REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0227
RADICADO N° 2021-00262-00

Ley 1116 de 2016. Art.50, numeral 12°, señala:

"La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

> *La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso. Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos. Cuando se remita un proceso de ejecución en el que no se hubiesen decidido en forma definitiva las excepciones de mérito propuestas estas serán consideradas objeciones y tramitadas como tales."*

Se recibe memorial del señor MARIO GERMÁN VARGAS FORERO, demandado, quien informa la apertura del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante mediante auto 2022-03-002662 del 08 de marzo de 2022.

Por lo anterior, advierte que los jueces del conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor; además, si existen títulos de depósitos judiciales deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso concursal, así como las medidas cautelares practicadas dentro de dicho proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ejecutivo incoado por la sociedad TRILLADORA LA MONTAÑA S.A.S. y, en contra del señor MARIO GERMÁN VARGAS FORERO, identificado con C.C. Nº94.228.462, a la Superintendencia de Sociedades -Regional Cali-, por lo decidido en líneas precedentes, al correo: webmaster@supersociedades.gov.co.

SEGUNDO: Se advierte que las medidas cautelares practicadas dentro de dicho proceso quedan a disposición de la Superintendencia de Sociedades como Juez del proceso concursal.

Se anexa link del proceso
05360 31 03 002 2021 00262 00

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6dca1b10a2311af12ffc0a9776677dce612d279fbba1e1e2f2fbf12559cddf**
Documento generado en 02/05/2022 03:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica